

RESOLUCIÓN 0148

29/06/2006

Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas en las dimensiones 1/8", 5/32", 3/16", 1/4", 5/16", 3/8", 1/2", originarias de la República Popular China.

La Directora de Comercio Exterior (E.), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 991 de 1998 y 210 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el 24 de mayo de 2006, la empresa Colcadenas Ltda. solicitó ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 991 de 1998, a las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas ó galvanizadas en las dimensiones 1/8", 5/32", 3/16,1/4", 5/16", 3/8", 1/2", clasificadas en la subpartida arancelaria 73.15.82/00.00, originarias de la República Popular China;

Que conforme con el artículo 2° del Decreto 991 de 1998, las investigaciones por dumping se adelantarán en interés general. La imposición de derechos "antidumping" se hará en interés público, con propósito correctivo o preventivo, siempre que exista la práctica de "dumping", y de modo general para cualquier importador de los bienes sobre los que esos derechos recaen;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del citado decreto, en la determinación del mérito para iniciar una investigación por dumping, debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportunamente y debidamente fundamentada por quien tiene la legitimidad para hacerlo, y se evidencie la existencia de pruebas entre ellas, indicios suficientes del dumping, del daño y relación de causalidad;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del mencionado decreto, debe convocarse mediante aviso en un diario de amplia circulación, y enviar cuestionarios a los interesados en la investigación, para que alleguen cualquier información pertinente, dentro de los términos establecidos en dicho artículo;

Que tanto los análisis adelantados por la autoridad investigadora como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la investigación por dumping a las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas, se encuentran en el Expediente D-215-05-39, que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, para ser consultados por los interesados en su versión pública;

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 991 de 1998, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación de indicios suficientes para la apertura de la investigación administrativa, disponibles en el Informe Técnico que reposa en el expediente antes mencionado.

1. Procedimientos

1.1 Representatividad

Colcadenas Ltda., informó que es el principal fabricante colombiano de cadenas eslabonadas, pulidas y galvanizadas que constituye más del 50% de la rama producción nacional. Como prueba de ello, la empresa peticionaria anexó certificación de ACOPI del 11 de mayo de 2006, en la cual consta que durante el año 2005 la producción de la empresa peticionaria representó el 83.23% del volumen de producción total nacional. Adicionalmente, allegó cartas de apoyo a la solicitud de derechos antidumping, de otras empresas productoras como Armalco S .A. que representan el 10.36% del volumen de producción total nacional y Maeco Ltda. con un promedio de 2580 kilogramos mensuales para el año 2005.

1.2 Similaridad

Para demostrar la similaridad entre los productos de fabricación nacional e importado, la empresa peticionaria anexó muestras físicas de las cadenas producidas por Colcadenas Ltda., y de las importadas, descripción detallada de sus características físicas y químicas, fichas técnicas de las cadenas y de las materias primas utilizadas en la fabricación de las mismas, para el producto nacional y para el importado.

Teniendo en cuenta que en el año 2001, en el marco del Decreto 1407 de 1999, la empresa Colcadenas Ltda., presentó una solicitud de investigación para la imposición de una medida de salvaguardia a las importaciones de cadenas originarias de la República Popular China, y que dentro de dicho proceso administrativo se verificó la similaridad entre el producto importado y el nacional, la Subdirección de Prácticas Comerciales determinó incorporar a la presente investigación el concepto de similaridad expedido el 23 de mayo de 2001 por el Grupo de Origen y Producción Nacional de este Ministerio, que reposa en los archivos del expediente SA-215-006-019¹.

1.3 Tratamiento confidencial

La empresa, manifiesta que de la información remitida, solo los documentos obtenidos directamente por Colcadenas Ltda. de Marpico S.A., Rudong Chain Works y la defensoría del contribuyente y usuario aduanero, tienen carácter confidencial. Al respecto, la Subdirección de Prácticas Comerciales, revisó la información allegada con carácter confidencial y aceptó mantener la reserva solicitada, dado que por su naturaleza se tratan de documentos confidenciales y su divulgación podría tener efectos desfavorables para Colcadenas y los terceros que la suministraron.

1.4 Recibo de Conformidad

Determinado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 42 del Decreto 991 de 1998, el 31 de mayo del presente año, se recibió de conformidad la solicitud de investigación por supuesto dumping en las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas, presentada por Colcadenas Ltda.

1.5 Notificaciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 991 de 1998, el 8 de junio del año en curso, este Ministerio a través de la Embajada de la República Popular China en Colombia, notificó al gobierno de dicho país, sobre la solicitud de investigación por supuesto dumping a las importaciones de cadenas.

2. Evaluación técnica del mérito para la apertura de la investigación

2.1 Determinación de la existencia de indicios de la práctica del dumping

Para la determinación del valor normal el peticionario el solicitante se acogió a la metodología establecida en el artículo 10 del Decreto 991/98 y seleccionó a México como país sustituto de China, teniendo en cuenta la similitud del producto mexicano con las cadenas originarias de China y las fabricadas en Colombia; la semejanza en los procesos de producción en los tres países mencionados y la amplia escala de producción y comercialización del producto investigado en México, donde los fabricantes destinan gran parte de su producción para abastecer su mercado interno y atender los mercados de Centroamérica y parte de Estados Unidos.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo, la selección de un tercer país como sustituto de China se consideró viable por la Subdirección de Prácticas Comerciales, y de hecho, esta metodología fue adoptada en investigaciones adelantadas en 2004 y 2005 contra las importaciones de vajillas y balones originarias de China.

Se tuvo en cuenta además, que otras autoridades investigadoras en el mundo que han adelantado investigaciones antidumping en contra de las exportaciones de cadenas originarias de China, han tratado a ese país como economía de no mercado, como en el caso de la investigación realizada en México en el año 2003 a las importaciones de cadenas de acero, de origen chino.

El período del análisis del dumping, según el artículo 41 del Decreto 991 de 1998 corresponde a importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud, o que se hallen en curso. En este sentido y teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el pasado 31 de mayo de 2006 el análisis del dumping corresponde al período comprendido entre junio de 2005 y mayo de 2006, inclusive.

La información relativa al valor normal que se encuentra disponible en este momento y que fue suministrada por Colcadenas S.A, corresponde a una lista de precios de la empresa mexicana Deacero S.A de C.V. El mencionado listado tiene fecha abril de 2006, mes incluido dentro del período de tiempo para evaluar si existen indicios de la práctica del dumping en las importaciones de cadenas eslabonadas pulidas y galvanizadas originarias de China. En etapas posteriores de la investigación, se acopiará información con el fin de profundizar en el análisis de la práctica desleal en las importaciones mencionadas.

Así mismo, los datos sobre precios de exportación de China, corresponden a una cotización de la empresa China Rudong Chain Works, primer productor en su rama en Asia y el segundo en el mundo, con fecha marzo de 2006, la cual también esta incluida dentro del período de análisis del dumping. Respecto a los precios de exportación, el solicitante manifiesta no conocer el valor de costos y gastos internos en China para efectos de ajustar dicho precio.

La información sobre precios de exportación y valor normal suministrada por el peticionario, está discriminada por tipo de cadena (pulida) y por calibre (1/8"; 3/16"; 1/4"; 5/16"; 3/8"; 1/2"). En este sentido, se observa que la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación, lleva a determinar márgenes de

dumping absolutos iniciales que oscilan entre US\$0.99/Kg y US\$1.10/Kg, equivalentes a márgenes relativos que varían entre 188.6% y 196.8%.

Respecto a las cadenas galvanizadas se encontró que la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación, lleva a determinar márgenes de dumping absolutos iniciales entre US\$1.27/ Kg y US\$1.43/Kg, equivalentes a márgenes relativos que varían entre 225.8% y 244.8%.

2.2 Análisis de daño importante

La evaluación del daño importante en la rama de producción nacional, se realizó con base en las disposiciones legales contenidas en los artículos 16 y 20 del Decreto 991 de 1998 y se circunscribe a lo ocurrido durante el período comprendido entre 2003, 2004 y 2005.

2.2.1 Comportamiento de las importaciones

La evaluación realizada evidencia que el comportamiento de las importaciones totales de cadenas eslabonadas es creciente. De hecho, en los semestres de 2005, el volumen importado se incrementa 74.84% (primer semestre) y 91.03% (segundo semestre).

En particular, China se ha consolidado como el principal proveedor de cadenas eslabonadas, dado que registra incrementos permanentes que llegan a niveles extremos en el segundo semestre de 2005 (358.430 kilos), período en el cual alcanza una participación de 91.07% dentro de las importaciones totales.

Se observa además que el promedio semestral de 2005 (265.620 kilos), es superior en 208.07% respecto al promedio de los semestres de 2003 y 2004 (86.220 kilos).

Respecto a la cotización de las importaciones originarias de China, se observa que se mantiene estable en US\$0.50/kilo durante el año 2003, mientras que en enero-junio de 2004 crece 10.66% al situarse en US\$0.75/kilo. En el segundo semestre de 2005 el precio FOB del mencionado producto cae y se sitúa en el mismo nivel registrado a comienzos de 2003.

Cabe señalar además que entre 2003 y 2005, el precio de las importaciones originarias de China se mantiene en niveles inferiores a las cotizaciones de los demás países (80% en promedio). En particular, en el año 2005 la diferencia de precios a favor de las importaciones originarias de China se sitúa en 83.36%.

2.2.2 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

• Volumen de producción

Se observaron indicios de daño importante en el comportamiento del volumen de producción ya que en el año 2005 registró una caída de 7.92%, situación que contrasta con el desempeño del PIB sectorial, el cual en ese mismo año se incrementó 10.49%. Esta tendencia se ratifica a nivel semestral, pues entre el primer semestre de 2003 y el segundo de 2004, la producción mostró una tendencia creciente que se interrumpe en el primer semestre de 2005, cuando esta variable cae 13.68%.

• Volumen de Producción Destinada al Mercado Interno

Se observaron indicios de daño importante en el comportamiento de la producción destinada al mercado interno, la cual descendió 32.15% en el año 2005. Así mismo, la evaluación semestral muestra que este indicador cae 15.29% en el segundo semestre de 2004 y 60.15% en el mismo período de 2005, período en el cual llega a su nivel más bajo (68.877 kilos).

• Volumen de Ventas

Se encontraron indicios de daño importante en el desempeño de las ventas nacionales, ya que en el año 2005 registraron una caída de 25.98% respecto a 2004. A nivel semestral se observa que desde el segundo semestre de 2004, esta variable registra descenso continuo con variaciones negativas de 20% en julio – diciembre de ese año, 15.93% en el primer semestre de 2005 y 1.87% en el segundo. Así mismo, la comparación de promedios semestrales muestra que en 2005 las ventas cayeron 21.80%, respecto al promedio de los semestres de 2003 a 2004.

• **Importaciones investigadas/volumen de producción**

La participación de las importaciones originarias de China con respecto al volumen de producción nacional total, mostró crecimiento constante entre 2003 y 2005. En particular, en el año 2004 este indicador se incrementó 24.30 puntos porcentuales, mientras que en 2005 el crecimiento fue de 78.49 puntos porcentuales, lo que evidencia el avance de las importaciones investigadas respecto a la producción nacional. A nivel semestral, cabe destacar que en los semestres de 2005 la variación positiva de esta relación fue de 51.61 puntos (primer semestre) y 81.99 puntos (segundo semestre) y que en julio – diciembre de ese año, la participación de las importaciones originarias de China sobre la producción nacional llegó al 171%, lo que indica que el volumen importado de China en ese período superó el volumen de producción local. En consecuencia, se encontraron indicios de daño importante en esta variable.

• **Importaciones Investigadas/volumen de producción orientada al mercado interno**

La participación de las importaciones originarias de China con respecto al volumen de producción nacional orientada al mercado interno, mostró crecimiento constante entre 2003 y 2005. Particularmente, en el último año analizado, este indicador se incrementó 154 puntos porcentuales, explicado por un crecimiento en el volumen importado desde China de 126.56%, al tiempo que la producción para el mercado interno caía 60.15%.

Cabe señalar además que en el segundo semestre de 2005, la participación de las importaciones investigadas sobre el volumen de producción orientada al mercado interno alcanzó un porcentaje de 520.39%, lo que indica que por cada kilo fabricado localmente para atender la demanda nacional, fueron importados desde China más de 5 kilos. En consecuencia, se encontraron indicios de daño importante en esta variable.

• **Uso de la capacidad instalada**

La utilización de la capacidad instalada para producir cadenas eslabonadas disminuyó en 45.44 puntos porcentuales en 2005, al pasar de 94.31% en 2004 a 48.87% en el último año considerado. Cabe anotar que en el 2005, la empresa peticionaria incrementó su capacidad instalada de producción en 77.69%, sin embargo dicho incremento no pudo ser aprovechado, puesto que el volumen de producción total en ese mismo año cayó 7.92%, lo cual se reflejó en la baja utilización de dicha capacidad.

Semestralmente, se ratifica la evidencia anual ya que mientras en los semestres de 2003 a 2004, la rama de producción nacional registraba niveles de utilización de la capacidad instalada que variaron entre el 75% y el 96%, en los semestres de 2005, este indicador cayó a niveles de 47% (primer semestre) y 50% (segundo semestre) y en consecuencia se encontraron indicios de daño importante en esta variable.

- **Productividad**

La productividad de la rama de producción de cadenas mostró descensos permanentes equivalentes a 5.46% en 2004 y 3.91% en 2005. Así mismo, se observa que mientras el promedio semestral de los semestres de 2003 a 2004 se situó en 9.352 kilos/trabajador, el promedio de los semestres de 2005 cayó a 8.733 kilos/trabajador, equivalente a una pérdida de 6.61%, que se explica por la caída en la producción en mayor proporción frente al descenso en el empleo.

- **Salarios reales**

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario, el promedio de salario real mensual durante los dos semestres de 2005 (\$637.055), se situó 3.72% por debajo del promedio registrado entre el primer semestre de 2003 y el segundo de 2004 (\$661.657).

A nivel anual, se observó que en 2004, con respecto a 2003, el salario real se incrementó 8.39%, mientras que en 2005, con relación a 2004, el salario promedio mensual se redujo en 7.32% y se situó en \$ 634.3911, un nivel similar al presentado en 2003.

Por lo anterior, se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Precio Real**

El precio real implícito registró crecimiento (8.3%) entre el primer semestre de 2003 y el segundo de 2004, al pasar de \$2.282/kilo hasta \$2.472/kilo. En los dos semestres de 2005, el precio real se mantuvo en niveles cercanos a los US\$2.400/kilo.

El promedio del precio real implícito entre el primer semestre de 2003 y el segundo de 2004, fue de \$2.331/kilo y para los dos semestres de 2005, este promedio se situó en \$ 2.426/kilo, lo que significó un incremento de 4.08%.

A nivel anual se encontró que durante 2004, el precio real creció 5.45% al pasar de \$2.246/kilo en 2003 a \$2.368/kilo, y de igual manera en 2005, esta variable se incrementó 3.49% y se ubicó en \$2.451, nivel superior al de los años precedentes. Sin embargo, en el último año considerado el precio real de ese año, creció menos que la inflación (4.85%).

De acuerdo con lo anterior, se encontró que el crecimiento del precio real implícito de los dos semestres de 2005 comparado con el de los primeros cuatro semestres, es inferior al aumento de la inflación y que una situación similar ocurrió al comparar los precios de 2003, 2004 y 2005, y por ello se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Margen de Utilidad Bruta**

Se observó descenso en el nivel de los márgenes de utilidad bruta del productor nacional al comparar el promedio de los dos semestres de 2005 contra el promedio de los primeros cuatro semestres, cuando cayó 8.12 puntos porcentuales. De igual manera, el margen de utilidad bruta de 2005, es inferior al registrado en 2003 y 2004, por lo cual se encontraron indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Margen de Utilidad Operacional**

La evaluación semestral evidenció que el margen de utilidad operacional fue inferior al registrado entre el primer semestre de 2003 y el segundo de 2004 y que anualmente el porcentaje de 2005 registró su nivel más bajo, por ello se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Estado de resultados para el mercado local**

En general, la evaluación del estado de resultados para el mercado local muestra indicios de daño importante en los ingresos por ventas, nivel de utilidad bruta y operacional.

La evaluación semestral muestra un comportamiento creciente de los ingresos por ventas de cadenas eslabonadas, galvanizadas y pulidas durante los tres primeros semestres. Sin embargo, a partir del segundo semestre de 2004, los ingresos por ventas presentan descenso continuo hasta el segundo semestre de 2005.

El costo de ventas presenta comportamiento creciente durante todo el período analizado, con excepción del segundo semestre de 2004 y primero de 2005.

Para los semestres de 2003 y 2004 se observa una utilidad bruta promedio de \$272 millones, mientras para los semestres de 2005 el promedio es de \$194 millones, equivalente a un descenso de 28,65%.

La utilidad operacional presenta comportamiento creciente durante todo el período analizado, con excepción del segundo semestre de 2004 y primero de 2005 cuando registra sus niveles más bajos. De hecho, para los semestres de 2003 y 2004 se observa una utilidad operacional promedio de \$90 millones, mientras para los semestres de 2005 la utilidad operacional promedio es de \$21 millones, lo cual equivale a un descenso del 77,19%.

2.3 Relación Causal

En la evaluación realizada se encontraron evidencias de la práctica del dumping en las importaciones de cadenas eslabonadas originarias de China, en montos que superan el 100%.

Se observó además que entre 2003 y 2005 las importaciones investigadas mostraron incrementos permanentes con tasas superiores al 100%, que llevaron a China a posicionarse como el principal proveedor extranjero de cadenas, con una participación que en el segundo semestre de 2005 llegó a 91% del total importado. Adicionalmente, los precios FOB de las importaciones investigadas han tendido a la baja y en promedio se situaron 80% por debajo de la cotización de los demás proveedores.

Respecto a la demanda nacional, las importaciones originarias de China que en el segundo semestre de 2003 participaban con el 9.7% del mercado, en presencia de la medida de salvaguardia aplicada desde 2001, ganaron progresivamente presencia en el mercado y en los semestres de 2005 China logra participar con el 47.6% y 65.4%, del mercado colombiano de cadenas eslabonadas, pulidas y galvanizadas, respectivamente.

Por el contrario, el productor nacional fue desplazado del CNA, ya que en el segundo semestre de 2003 las ventas nacionales alcanzaron su mayor presencia en el mercado (62.6%), sin embargo, a partir de 2004 cuando expiró la salvaguardia, comenzaron a perder representatividad y en los semestres de 2005 registraron las participaciones más bajas del período analizado, equivalentes a 35.9% y 23.4%, respectivamente.

Se observa además que de la expansión de la demanda registrada en el primer y segundo semestre de 2005 (19.2% y 50.8%, respectivamente) se beneficiaron las importaciones investigadas que crecieron más de 100%, en detrimento de las ventas nacionales que cayeron cerca de 16% y 2%, respectivamente.

Finalmente, la pérdida de participación en el mercado del productor nacional por parte de las importaciones originarias de China, a pesar de la expansión de la demanda, se ve reflejada en la presencia de indicios de daño importante en las ventas nacionales, volumen de producción, en la relación importaciones investigadas sobre volumen de producción, utilización de la capacidad instalada, productividad, salarios reales, precios real y márgenes de utilidad bruta y operacional.

3. Conclusión general

En la evaluación del mérito para decidir la apertura de una investigación por supuesto dumping contra las importaciones de cadenas eslabonadas pulidas y galvanizadas de origen chino, en el período comprendido entre junio de 2005 y mayo de 2006, se encontró indicios de la existencia de la práctica del dumping en las importaciones mencionadas, clasificadas en la subpartida arancelaria 73.15.82.00.00.

El análisis de la información allegada mostró que especialmente en los semestres de 2005, las importaciones de cadenas originarias de China registraron incremento, al tiempo que su precio FOB se ubicó en promedio 80% por debajo de la cotización de las cadenas originarias de otros países.

En el 2005 la demanda colombiana del producto objeto de investigación registró expansión, al tiempo que se encontraron indicios de desplazamiento del mercado del productor nacional por parte de las importaciones de origen chino. Así mismo, se presentaron indicios de daño importante en la rama de producción local y de relación causal entre el comportamiento de las importaciones y el daño observado.

En consecuencia y conforme con lo establecido en el Decreto 991 de 1998, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró mérito para abrir una investigación para determinar la adopción de derechos antidumping contra las importaciones de cadenas eslabonadas pulidas y galvanizadas, clasificadas en la subpartida arancelaria 73.15.82.00.00, teniendo en cuenta que hay indicios de práctica de dumping, el comportamiento de su volumen y del precio FOB de las importaciones de cadenas de origen chino y el daño en la rama de producción nacional, ocasionado por el comportamiento de dichas importaciones y constató el grado de apoyo a la solicitud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto “dumping” en las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas ó galvanizadas en las dimensiones 1/8”, 5/32”, 3/16, 1/4”, 5/16”, 3/8”, 1/2”, clasificadas en la subpartida arancelaria 73.15.8200.00, originarias de la República Popular China.

Artículo 2°. Convocar mediante aviso publicado por una sola vez en un diario de circulación nacional, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten ante la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

Artículo 3°. Solicitar a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o en la sede de la Subdirección de Prácticas Comerciales, de la Dirección de Comercio Exterior.

Artículo 4°. Comunicar la presente Resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 991 de 1998.

Artículo 5°. Permitir el acceso de las partes interesadas, a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación inicial, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la presente investigación, con el fin de brindar a las partes interesadas plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que considere necesarias y presentar sus alegatos.

Artículo 6°. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite de carácter general de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto 991 de 1998 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 29 de junio de 2006.

Gloria Inés Cañas Arias.
(C. F.)

DIARIO OFICIAL 46.316 (1/Julio/2006)